

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 11 de enero de 2024.

VISTOS: Incorpórese al expediente constitucional 360-13-EP el escrito presentado el 1 de septiembre de 2023 por el juez ponente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo 2 con sede en Guayaquil. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

1. Antecedentes procesales

1. El 3 de diciembre de 2012,¹ Juan Carlos Rodríguez Moreno, en calidad de subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (“**Sala de la Corte Provincial del Guayas**”) el 30 de octubre de 2012 (acción de protección 2012-0539).²
2. El 3 de mayo de 2017, la Corte Constitucional (“**CCE**”) dictó la sentencia 128-17-SEP-CC. Esta judicatura determinó que la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial del Guayas vulneró el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales de la causa de instancia.³ Además, concluyó que la sentencia de primera instanciada, emitida por el Tribunal Quinto de garantías Penales el 15 de junio de 2012, negó la acción de protección por temas de legalidad. Por tanto, esta sentencia vulneró el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales de la causa de instancia.⁴ Por tanto, en aras de una tutela judicial efectiva y en aplicación los principios *iura novit curia*, economía procesal, concentración y celeridad, la CCE realizó el análisis constitucional que correspondía efectuarse en la acción de protección presentada por el señor Marcos Raúl Salinas Rúgel.⁵
3. La CCE concluyó que la suspensión del señor Marcos Raúl Salinas Rúgel del cargo de director de la institución educativa “Rosalia Arteaga Serrano”, sin un proceso sumario administrativo, vulneró su derecho al debido proceso.⁶ En consecuencia, declaró la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso, en la obligación de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes⁷ y aceptó la

¹ CCE, [auto de admisión 0360-13-EP](#) de 22 de agosto de 2013.

² La [decisión impugnada](#) resolvió la revocatoria de la sentencia recurrida, aceptó la demanda de acción de protección propuesta por el señor Marcos Raúl Salinas Rúgel; dejó sin efecto el acto administrativo de 31 de mayo de 2012; y, ordenó su reintegro hasta la resolución del sumario administrativo iniciado en su contra.

³ CCE, [sentencia 128-17-SEP-CC](#) de 3 de mayo de 2017, causa [360-13-EP](#), págs. 10-11.

⁴ *Ibid.*, pág. 13.

⁵ *Ibid.*, págs. 13-17.

⁶ *Ibid.*, págs. 16-17.

⁷ *Ibid.*, decisorio 1.

acción extraordinaria de protección.⁸ Además, como medidas de reparación integral ordenó: (3.1.) dejar sin efecto la sentencia dictada el 30 de octubre de 2012 por la Sala de la Corte Provincial del Guayas;⁹ (3.2.) dejar sin efecto la sentencia dictada el 15 de junio de 2012 por el Quinto Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas;¹⁰ (3.3.) mantener la medida de restitución del señor Marcos Raúl Salinas Rúgel a las funciones de docente del Centro de Educación Básica “Dra. Rosalía Arteaga Serrano”;¹¹ y, (3.4) disponer que la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil (“**Subsecretaría de Educación**”) cancele en favor del señor Salinas Rúgel el saldo dejado de percibir durante el período comprendido entre el 31 de mayo y 20 de noviembre de 2012.¹²

4. El 3 de octubre de 2017, este Organismo activó la fase de seguimiento y determinó el cumplimiento integral de las medidas 3.1 y 3.2 referidas en el párrafo precedente.¹³ Sobre las medidas 3.3 y 3.4, la CCE evidenció que no se advertía documentación que permita determinar si tuvo lugar la restitución del señor Salinas Rúgel a su puesto de trabajo, y que la medida de reparación económica se encuentra en proceso de ejecución.¹⁴ Por tanto, este Organismo dispuso que: (i) los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo 2 con sede en Guayaquil (“**TDCA de Guayaquil**”), remitan un informe a la CCE, una vez se concluya el proceso de ejecución de reparación económica;¹⁵ y, (ii) que Marcos Raúl Salinas Rúgel manifieste por escrito a la CCE su conformidad con el cumplimiento de las medidas dictadas a su favor.¹⁶
5. El 15 y 17 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de esta Corte (“**STJ**”), en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno del Organismo,¹⁷ requirió información sobre el estado de cumplimiento de las medidas y disposiciones referidas *ut supra* al juez

⁸ *Ibid.*, decisorio 2.

⁹ *Ibid.*, decisorio 3.1.

¹⁰ *Ibid.*, decisorio 3.2.

¹¹ *Ibid.*, decisorio 3.3.

¹² *Ibid.*, decisorio 3.4.

¹³ CCE, [auto de seguimiento 0360-13-EP](#) de 3 de octubre de 2017, considerando quinto: “[las medidas de dejar sin efecto las sentencias] contienen disposiciones de inmediato y obligatorio cumplimiento que, en razón de su naturaleza, surten efecto a partir de la notificación de la sentencia constitucional del 12 de mayo de 2017, por lo que se considera su ejecución integral”.

¹⁴ *Ibid.*, considerando sexto y séptimo.

¹⁵ *Ibid.*, considerando octavo numeral 1.

¹⁶ *Ibid.*, considerando octavo numeral 3.

¹⁷ El Pleno de la CCE, en sesión 001-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, resolvió delegar a la STJ la realización de todas las actividades que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias EP y dictámenes constitucionales.

ponente del TDCA de Guayaquil,¹⁸ al señor Salinas Rúgel,¹⁹ y a la Subsecretaría de Educación.²⁰

6. La Corte identifica como sujetos obligados en esta causa al TDCA de Guayaquil y a la Subsecretaría de Educación.

2. Competencia

7. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).
8. La CCE puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

3. Verificación del cumplimiento de la sentencia

9. La Corte, verificará: (3.1) el cumplimiento de la medida de restitución de Marcos Salinas Rúgel a las funciones de docente del Centro de Educación Básica “Dra. Rosalía Arteaga Serrano” del cantón Guayaquil, y; (3.2) el cumplimiento de la medida de reparación económica consistente en el pago del saldo dejado de percibir por el señor Salinas Rúgel durante el tiempo que ejerció las funciones de profesor y no de director.

3.1 Medida de restitución de Marcos Raúl Salinas Rúgel a las funciones de docente del Centro de Educación Básica “Dra. Rosalía Arteaga Serrano” del cantón Guayaquil

¹⁸ Causa 360-13-EP, [oficio CC-STJ-2023-221](#) de 15 de agosto de 2023, por medio del cual, la STJ solicitó que el TDCA de Guayaquil se sirva: “[...] informar a esta Corte, el cumplimiento de las medidas ordenadas a favor de Marcos Raúl Salinas Rúgel en la sentencia 128-17-SEPCC, y de las disposiciones contenidas en el auto de verificación de 3 de octubre de 2017 [...]”.

¹⁹ Causa 360-13-EP, [oficio CC-STJ-2023-222](#) de 15 de agosto de 2023, por medio del cual, la STJ solicitó que Marco Salinas: se sirva: “[...] informar a esta Corte sobre su conformidad o inconformidad respecto del cumplimiento de las medidas ordenadas a su favor en la sentencia 128-17- SEP-CC, y de las disposiciones contenidas en el auto de verificación de 3 de octubre de 2017 [...]”.

²⁰ Causa 360-13-EP, [oficio CC-STJ-2023-225](#) de 17 agosto de 2023, por medio del cual, la STJ solicitó que la Subsecretaría de Educación se sirva: “[...] informar a esta Corte sobre su conformidad o inconformidad respecto del cumplimiento de las medidas ordenadas a su favor en la sentencia 128-17- SEP-CC, y de las disposiciones contenidas en el auto de verificación de 3 de octubre de 2017 [...]”.

10. La Corte ordenó en el decisorio 3.3 de la sentencia: “3.3. Mantener la medida de restitución del licenciado Marcos Raúl Salinas Rúgel a las funciones de docente del Centro de Educación Básica “Dra. Rosalía Arteaga Serrano”, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas”.²¹
11. Este Organismo, mediante auto de verificación de 3 de octubre de 2017, determinó que, a la luz de información constante en el expediente constitucional, existe una imposibilidad de establecer el grado de ejecución de la medida de restitución pues “[...] no se advierte documentación que permita establecer la situación actual del [...]”²² señor Salinas Rúgel.
12. De conformidad con lo señalado en el párrafo 5 *supra*, la STJ requirió a la Subsecretaría de Educación y al señor Salinas Rúgel que informen a este Organismo el estado de ejecución de las medidas dictadas en la sentencia objeto de verificación. Sin embargo, hasta la presente fecha, ni el sujeto obligado ni Marcos Raúl Salinas Rúgel han remitido la información requerida. Por tanto, la Corte determina que persiste la imposibilidad de determinar el grado de ejecución de esta medida.
13. Esta Corte llama la atención a la Subsecretaría de Educación por haber transcurrido más de seis años sin que este sujeto obligado informe a la Corte sobre el estado de ejecución de la medida de restitución a su cargo, a pesar del requerimiento realizado por este Organismo para tal efecto.²³
14. En consecuencia, ordena a la Subsecretaría de Educación que, en el término de diez días contados desde la notificación de este auto, remita un informe de descargo que contenga información relativa a la restitución de Marcos Raúl Salinas Rúgel a las funciones de docente del Centro de Educación Básica “Dra. Rosalía Arteaga Serrano” del cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Este informe permitirá recabar elementos que sirvan como cargo o descargo de responsabilidad ante la eventual determinación del incumplimiento de esta medida, en los términos del artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República.²⁴

²¹ CCE, [sentencia 128-17-SEP-CC](#) de 3 de mayo de 2017, decisorio 3.3

²² CCE, [auto de seguimiento 0360-13-EP](#) de 3 de octubre de 2017, considerando sexto.

²³ Causa 360-13-EP, [oficio CC-STJ-2023-225](#) de 17 agosto de 2023, por medio del cual, la STJ solicitó que la Subsecretaría de Educación se sirva: “[...] informar a esta Corte sobre su conformidad o inconformidad respecto del cumplimiento de las medidas ordenadas a su favor en la sentencia 128-17- SEP-CC, y de las disposiciones contenidas en el auto de verificación de 3 de octubre de 2017 [...]”.

²⁴ CRE, art. 86, numeral 4: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos,

15. Además, este Organismo requiere al beneficiario de esta medida, Marcos Raúl Salinas Rúgel, que se pronuncie sobre su cumplimiento, y manifieste su conformidad o inconformidad.

3.2 Medida de reparación económica consistente en el pago del saldo dejado de percibir por el señor Salinas Rúgel debido al cambio de funciones

16. La Corte ordenó en el decisorio 3.4 de la sentencia:

3.4. Disponer que el subsecretario de Educación del Distrito Guayaquil, cancele al accionante, licenciado Marcos Raúl Salinas Rugel [sic], el saldo dejado de percibir durante el tiempo que ejerció las funciones únicamente de profesor y no de director de la escuela “Dra. Rosalía Arteaga Serrano”, que va desde el período comprendido entre el 31 de mayo de 2012 hasta el 20 de noviembre de 2012.²⁵

17. Este Organismo, mediante auto de verificación de 3 de octubre de 2017, dispuso:

1) Que los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 con sede en Guayaquil, una vez que concluyan con el proceso de ejecución de reparación económica N.º 09802-2017-00482, remitan inmediatamente a la Corte Constitucional un informe respecto a la verificación de la materialización efectiva de la reparación económica ordenada a favor del señor Marcos Raúl Salinas Rugel [sic], con el fin de proceder a su archivo.²⁶

18. El 15 de agosto de 2023, la STJ requirió nuevamente información sobre el cumplimiento de la medida de reparación económica.²⁷

19. El 1 de septiembre de 2023 el TDCA de Guayaquil remitió el informe de reparación económica de la causa 09802-2017-00482 y señaló:

[...] se concluye, que el Tribunal Contencioso Administrativo No. 2 con sede en Guayaquil, cumplió con lo ordenado por la Corte Constitucional [...] sustanciando el proceso de determinación de reparación económica No. 09802-2017- 00482, [...] al haber recibido la actora el pago de reparación económica, mediante Comprobante de Pago, Cur. 3212, confirmado el 10 de noviembre del 2017, por el valor de \$ 6.490,52 [...].²⁸

la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley”. (énfasis añadido)

²⁵ CCE, [sentencia 128-17-SEP-CC de 3 de mayo de 2017](#), decisorio 3.4.

²⁶ CCE, [auto de seguimiento 0360-13-EP de 3 de octubre de 2017](#), considerando octavo, numeral 1.

²⁷ CCE, [oficio CC-STJ-2023-221 de 15 de agosto de 2023](#).

²⁸ TDCA de Guayaquil, [oficio 060-2023-TDCA-G de 1 de septiembre de 2023](#), pág. 5.

20. De la documentación remitida por el TDCA de Guayaquil, la CCE verifica que mediante CUR 3212 de fecha 10 de noviembre de 2017 la Subsecretaría de Educación realizó un pago a favor de Marcos Raúl Salinas Rúgel por el monto de USD\$ 6 490,52.²⁹
21. En consecuencia, esta Corte determina el cumplimiento de la medida de reparación económica bajo análisis.

4. Decisión

22. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. *Declarar* el cumplimiento por parte de la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil de la medida de reparación económica ordenada a favor de Marcos Raúl Salinas Rúgel.
2. *Llamar* la atención a la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil por haber transcurrido más de seis años sin que informe a la Corte Constitucional del Ecuador sobre el estado de ejecución de la medida de restitución a su cargo, a pesar del requerimiento realizado por esta judicatura para tal efecto.
3. *Disponer*, respecto de la medida de restitución, que en el término de diez días contados a partir de la notificación de este auto, la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil remita un informe de descargo que contenga información actualizada sobre la restitución de Marcos Raúl Salinas Rúgel a las funciones de docente del Centro de Educación Básica “Dra. Rosalía Arteaga Serrano” del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, bajo prevenciones del artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República.
4. *Disponer*, respecto de la medida de restitución, que en el término de diez días el señor Marcos Raúl Salinas Rúgel se pronuncie sobre su cumplimiento, y manifieste su conformidad o inconformidad.
5. Notifíquese y cúmplase.

²⁹ Causa 360-13-EP, [copias del proceso 09802-2017-00482](#) remitidas por el TDCA de Guayaquil mediante [oficio 060-2023-TDCA-G](#), pág. 7.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 11 de enero de 2024.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL